

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20610983643	Fecha de envío :	31/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA MUÑOZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	12:23:02

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LAS BASES CONSIDERA 180 DIAS EL PLAZO DE EJECUCION, EN EL TDR CONSIDERA 183 DIAS PLAZO DE EJECUCION, CUAL ES VALIDO?

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1.8 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se absuelve y se indica que se corrigiera en todos los extremos de las bases el plazo de ejecución del servicio con 183 días calendarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 183 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20610983643	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA MUÑOZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	16:18:32

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN EL TDR CONSIDERA UNA EXPERIENCIA MINIMA DE 01 AÑO PARA BACHILLER Y ING CIVIL, EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION CONSIDERA 06 MESES DE EXPERIENCIA, CUAL ES EL VALIDO?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** B.3 **Página:** 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se absuelve y se indica que se corregira en todos los extremos de las bases rectificando el error involuntario y aclarando que el tiempo minimo solicitado para el personal clave es de un año

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA MÍNIMA DE (12 DOCE) MESES COMO: Jefe de Mantenimiento, Residente de Servicio, Jefe de Servicio, Monitor Vial, Jefe de Operaciones, supervisor, inspector en servicios de ejecución de Mantenimiento Vial de Caminos Vecinales, Caminos Departamentales o Carreteras Nacionales

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código : 20603707592

Nombre o Razón social : CONCRETAL JC E.I.R.L.

Fecha de envío : 04/06/2024

Hora de envío : 21:10:17

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se proponen 10 personas como personal de campo, de los cuales según lo dispuesto en el apartado ¿e¿ del inciso 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, página N°18 de las Bases Estándar de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2024-IVP AMBO-CS, se deberá contar incorporar personal de campo femenino mínimo el 25% del total de trabajadores, con la finalidad de facilitar la participación al proceso y no vulnera el principio de transparencia, del inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita la remoción de este requisito, o en su defecto, la reducción sustancial al 50% del personal solicitado.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 7.2

Literal: 7.2.3.2

Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Adicionalmente, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿. En ese sentido este colegiado NO ACOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código : 20603707592

Nombre o Razón social : CONCRETAL JC E.I.R.L.

Fecha de envío : 04/06/2024

Hora de envío : 21:10:17

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el apartado de requisitos de experiencia del postor en la especialidad, se consideran servicios similares a los siguientes:

¿Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados, Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados y no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas de la Red Vial Nacional¿.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede apreciar que las actividades detalladas se encuentran clasificados como ¿CONTRATOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL¿, bajo este precepto se solicita se incluya la denominación de Mantenimiento periódico y/o Rutinario de carreteras y/o Vías vecinales, distritales y provinciales, siendo este de la misma naturaleza de los antes expuestos.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3

Literal: C

Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, se ACOGE PARCIALMENTE la observacion y se ampliara la definicion de similares con el fin de promover una mayor participacion de proveedores INCORPORANDO SERVICIO DE MANTENIEMIEN TO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

" Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados Y/O NO PAVIMENTADAS, Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados Y/O no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas de la Red Vial Nacional."

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20573120681	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA BASACK CONTRATISTAS GENERALES EIRL	Hora de envío :	21:16:07

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que dentro de los requisitos solicitados por la entidad se encuentra (3) veces el valor referencial, se solicita que en este apartado se detalle el monto exacto que califique para el proceso, de forma numérica y visible a continuación del numero de veces, de igual manera para el siguiente párrafo ¿En el caso el postor que declare en el Anexo de las bases tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de un monto facturado acumulado equivalente el 25% del valor estimado¿ se solicita que se defina los montos y se visualicen con la finalidad de no contravenir el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, por el cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: C Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

se ACOGE la observacion y con motivo de integracion de bases se incorporar el monto requerido para acreditar el monto facturado en condicion de micro y pequeña empresa sera de s/. 42 565.25

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

S/ 42,565.25

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20573120681	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA BASACK CONTRATISTAS GENERALES EIRL	Hora de envío :	21:16:07

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el presente ítem se solicita ¿Un local destinado para las operaciones administrativas y técnicas del postor, así como del Jefe de Mantenimiento; la cual tiene estar ubicado en el Tramo del Servicio de Mantenimiento Rutinario¿, teniendo en cuenta que el área destinada para el desarrollo del proyecto, es una zona rural se sugiere que a los comprobantes permitidos para la sustentación de la propiedad o alquiler del local se le sume: Documentos de posesión escritos por el presidente comunal o del caserío, registros de recibos de Agua o Luz.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2 Literal: B.2 Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Adicionalmente, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿. En ese sentido este colegiado NO ACOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20573336772	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:33:35

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE LAS BASES SE PUDO VERIFICAR QUE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES LIMITA LA PARTICIPACION DE DIVERSOS POSTORES POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE PALICAR UN CRITERIO DE SIMILARIDAD: Es importante verificar que la definición incluya criterios específicos para determinar la similaridad entre los servicios, pr lo que se solicita al comite ampliar a definicion de similares incorporando SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y/O PERIODICO DE VIAS DEPARTAMENTALES Y/O VECINALES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** s/n **Literal:** B **Página:** ANEX

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion y se ampliara la definicion de similares con el fin de promover una mayor participacion de proveedores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

" Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados Y/O NO PAVIMENTADAS, Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados Y/O no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas de la Red Vial Nacional."

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20573336772	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:33:35

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE CUAL ES EL VERDADERO PLAZO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASI COMO EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL JEFE DE MANTENIMIENTO, DADO QUE EXISTEN INCONGRUENCIAS ENTRE LAS BASES Y LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** VAR **Literal:** VAR **Página:** VAR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se absuelve y se indica que se corregira en todos los extremos de las bases rectificando el error involuntario y aclarando que el tiempo minimo solicitado para el personal clave es de un año, asi como el plazo de servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 183 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. EXPERIENCIA MÍNIMA DE (12 DOCE) MESES COMO: Jefe de Mantenimiento, Residente de Servicio, Jefe de Servicio, Monitor Vial, Jefe de Operaciones, supervisor, inspector en servicios de ejecución de Mantenimiento Vial de Caminos Vecinales, Caminos Departamentales o Carreteras Nacionales

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20607861570	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO SORCE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:16:29

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En las bases estándar establece el valor referencial al monto S/170,261.00 soles, y los límites tanto inferior a S/136,208.80 equivalente al 80% del Valor Referencial, y como límite máximo S/170,261.00 soles, teniendo en cuenta que por lo general se toma como valores máximos en 110% y mínimos 90%, al colocar el valor mínimo como 80% estaría restringiendo la participación de propuestas económicas para los postulantes de fuera de la zona de interés, ya que la mayor parte de los locales podrían asumir el valor del 80% del servicio teniendo en cuenta la ventaja de estar cerca a la localidad de ejecución.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 01 Literal: 1.3 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge la observacion debido a que los mimites inferiores y superiores se calcularon considerando las bases según la (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20607861570	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO SORCE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:16:29

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En cuanto al apartado de Acreditación de la experiencia nos menciona ¿La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones¿, se solicita se añada como medio probatorio de la experiencia las resoluciones de liquidación de los servicios, teniendo en cuenta que estas certifican la ejecución correcta de estos, así como las penalidades impuestas y denotan la culminación del servicio en cuestión.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: C.01 **Página: 03**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge la observacion debido a que los documentos de acreditacion de la experiencia son establecidas en las bases estandar según la (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20607861570	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO SORCE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:27:01

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En el TDR menciona ¿El número máximo de consorciados es de DOS (02) MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO¿, lo cual va acorde al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, por lo cual se sugiere que el porcentaje mínimo de participación sea de 20%, lo cual se debe evidenciar en los criterios del tdr o en algún acápite de las bases integradas, de no colocar los límites se aceptarían cualquier porcentaje de participación ¿? Aclarar.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 07 **Literal:** 7.1 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Adicionalmente, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20607901776	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GRUPO SAN JORGE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:44:51

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el apartado C, se solicita al comité de selección considerar en servicios similares a SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, ya que estas son las de mayor cantidad en la red vecinal. Respetando el principio de EQUIDAD que rige en la ley de contrataciones del estado.

Se solicita al comité de selección en el apartado B.3.2 ampliar las capacitaciones del personal clave a MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CARRETERAS Y/O CAMINOS Y/O VIAS o similares.

Se observa que en CAPACITACIÓN LEGAL solicita VIGENCIA PODER CON UNA ANTIGUEDAD NO MAYOR A 30 DIAS, en el cual se vulnera la Resolución N° 00391 -2022-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se exige al comité reconsiderar este requisito.

En el apartado B.4. se solicita incluir o esclarecer la experiencia del JEFE DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS.

Al comité de selección se solicita esclarecer el plazo de ejecución del servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la Ley Nro 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

" sobre los diversos puntos observados se absuelve y los siguiente

PUNTO 1)

se acoge la observacion y se ampliara la definicion de similares con el fin de promover una mayor participacion de proveedores

PUNTO 2)

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, dado que la vigencia de poder, por disposiciones especiales propias, tiene un plazo de vigencia en la temporalidad con la finalidad de cumplir sus propios objetivos EN TAL SENTIDO EL COMITÉ DECIDIÓ PONER UN PLAZO de antigüedad máxima de un mes, con el cual no se contraviene la Resolución N° 00391 -2022-TCE-S1 dado el comité si pone una fecha límite, por lo que dicha resolución no sería precedente para este caso y considerando que las resoluciones son para casos particulares y no necesariamente de observancia obligatoria. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

" Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados Y/O NO PAVIMENTADAS, Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados Y/O no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas de la Red Vial Nacional."

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	20489703468	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	JARA CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:51:27

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Debemos observar y pedir al Instituto Vial Provincial de Ambo que cual es el sustento técnico y legal en exigir la permanencia del 100% del Jefe de Mantenimiento, como es de conocimiento público el servicio de mantenimiento rutinario es una actividad con mano de obra no calificada, con herramientas manuales y con el personal de la zona de influencia del camino, por lo tanto las exigencias técnicas del mantenimiento no corresponde a las exigencias de una obra de infraestructura vial, solo es una actividad post inversión. Operación y Mantenimiento del ciclo de proyecto de inversión pública, al tener estas consideraciones técnicas debe existir un raciocinio técnico y legal sobre las demás provincias del país y no creo que exista un Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial diferente para cada provincia del país, por que dicho Manual es formulado y publicado por el ente rector que es el MTC a través de sus direcciones especializadas en caminos rurales; por lo tanto solicitamos que se debe considerar el 25% de la participación del Jefe de Mantenimiento para el presente proceso de selección, porque tiene las mismas características del servicio en otras provincias del país y al tener este porcentaje de participación se debe de exigir una cronograma de la participación del Jefe de Mantenimiento durante la ejecución del contrato, para cumplir con este requerimiento se debe cambiar también el texto de dedicación a tiempo completo del inciso f) del numeral 2.2.1.1 por Dedicación exclusiva al 25% del contrato u otro termino; por otra parte en la estructura de costo se puede observar que el pago mensual del Jefe de Mantenimiento no refleja su participación del 100% y preguntamos cual será la cotización de estos datos, esta información se debe de presentar y sustentar en la integración de bases en caso contrario el requerimiento del área usuaria y del Comité de Selección viene vulnerando el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, que dice ¿. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores y el principio de TRANSPARENCIA, que dice ¿¿.. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** f **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones art 2 principios que rigen las contrataciones. Incisos a,b,c,e, e i

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-IVP AMBO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-18 (OCOROYOC) - QUIRCAN (KM.16+000), QUIRCAN (KM.16+880) - (KM.17+320), QUIRCAN (KM.17+672) - L.D. PASCO (EMP. PA-542), L.D. PASCO (KM.34+933) - L.D. EMP. PA-542, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE HUACAR Y SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Específico

2.2.1.1

f

18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones art 2 principios que rigen las contrataciones. Incisos a,b,c,e, e i

Análisis respecto de la consulta u observación:

y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Adicionalmente, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿. En ese sentido este colegiado NO ACOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL